

CONTRATO DE "SERVICIOS DE ABOGADO EXPERTO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO PARA REPRESENTAR A CEPA EN LOS JUICIOS DE AMPARO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y GERMÁN OLIVERIO RIVERA HERNÁNDEZ

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, GERMÁN OLIVERIO RIVERA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE ABOGADO EXPERTO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO PARA REPRESENTAR A CEPA EN LOS JUICIOS DE AMPARO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA CEPA CD-06/2015, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. I) OBJETO: El objeto del contrato es que el Contratista suministre a CEPA sus servicios especializados en materia constitucional y administrativa, para actuar en representación de CEPA o de sus funcionarios, según corresponda, en diferentes juicios promovidos en contra de la Institución, de acuerdo a los Términos de Referencia de las Bases de Contratación Directa CEPA CD-06/2015. II) ALCANCE: El alcance de los servicios es que el contratista represente los intereses de CEPA o de sus funcionarios, según corresponda, en todas las etapas de los siguientes juicios: a) Proceso de Amparo: Ref. 550/2015, derivado del Concurso Público CEPA 05/2015, "Selección de Dos Operadores para prestar el Servicio de Apoyo Terrestre y Despacho de Vuelos a Aeronaves de las Líneas Aéreas y Aviación en General, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y

Galdámez”; y, b) Juicio Contencioso Administrativo: Ref. 285/2015, derivado del Concurso Público CEPA 05/2015, “Selección de Dos Operadores para prestar el Servicio de Apoyo Terrestre y Despacho de Vuelos a Aeronaves de las Líneas Aéreas y Aviación en General, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Para lo anterior, la Gerencia Legal de CEPA brindará al contratista el apoyo necesario en relación a entrega de documentación e información pertinente, así como las copias que sean necesarias. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Contratación Directa CEPA CD-06/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de octubre de 2015, en adelante “las Bases”, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por el Contratista el 08 de octubre de 2015; III) Punto octavo del acta número dos mil setecientos cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha trece de octubre de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó al Contratista la Contratación Directa CEPA CD-06/2015; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1050/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día 14 de octubre de 2015; V) Garantías que presente el Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30,000.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Proceso de Amparo: Se efectuarán pagos de acuerdo al siguiente detalle, debiendo de presentar para cada pago el Acta de Recepción Parcial y para el último pago el Acta de Recepción Definitiva: a.1) El veinte por ciento (20%) al mostrarse parte en el mismo, junto al escrito de resistencia a las pretensiones del demandante; a.2) El diez por ciento (10%) al admitirse la demanda, buscar la revocatoria de la admisión y medida cautelar, si la hubiere; a.3) El diez por ciento (10%) al decretarse la apertura a prueba; a.4) El diez por ciento (10%) al cierre o alegatos finales. b) Proceso Contencioso Administrativo: Se efectuarán pagos de acuerdo al siguiente detalle, debiendo de presentar para cada pago el Acta de Recepción Parcial y para el último pago el Acta de Recepción Definitiva: b.1) El veinte por ciento (20%) al mostrarse parte en el mismo, junto al escrito de resistencia a las pretensiones del demandante; b.2) El diez por ciento (10%) al admitirse la demanda, buscar la revocatoria de la admisión y medida cautelar, si la hubiere; b.3) El diez por ciento (10%) al decretarse la apertura a prueba; b.4) El diez por ciento (10%) al cierre o alegatos finales. c) En caso que, los juicios sean finalizados con sentencia favorable para CEPA, inclusive la declaratoria de inadmisibilidad de la demanda, como producto de las gestiones realizadas por el Contratista, CEPA



pagará el monto total del contrato correspondiente a cada juicio, lo cual se hará constar en el Acta correspondiente. d) Además de lo anterior, CEPA pagará una bonificación por resultado favorable a sus intereses o al de sus funcionarios, según corresponda, ya sea que uno o los dos procesos terminen anticipadamente o por sentencia definitiva desestimatoria a las pretensiones de los demandantes, de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,000.00, más IVA), la cual se dividirá en cincuenta por ciento (50%) para cada proceso. e) Para proceder al pago, es necesario que el Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el Contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si las hubiesen; iii) Actas de Recepción Parcial y Acta de Recepción Definitiva, según el caso. Los documentos del romano iii) deberá estar firmado y sellado por el Administrador del Contrato y el Contratista. f) El Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma*. (ii) Dirección: *Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador*. (iii) NIT: . (iv) NRC: . (v) Giro: *Servicios para el Transporte NCP* (vi) Contribuyente: *Grande*. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. g) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes de las antes expuestas. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.** I) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de doce meses, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, los cuales serán prorrogables hasta la conclusión de cada uno de los juicios en los cuales el Contratista representará a CEPA. II)

PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. El lugar donde se entregará el servicio será la Gerencia Legal de CEPA, ubicada en el Edificio Torre Roble, Nivel 4, Metrocentro, San Salvador. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL: Debido a que el servicio incluye etapas diversas, este será recepcionado por el Administrador del Contrato, a medida que las mismas sean completadas, habiendo verificado los documentos presentados por el Contratista, y haciendo constar dicha situación en las correspondientes Actas de Recepción Parcial. Al finalizar cada etapa de cada uno de los juicios, el Contratista deberá presentar al Administrador del Contrato un informe por cada juicio, detallando lo que corresponda a cada etapa; la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de cinco días calendario, mediante Acta de Recepción Parcial. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha de cada Acta de Recepción Parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de diez días calendario para revisar el detalle contenido en cada informe y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de quince días calendario. Si el Contratista no subsanare las irregularidades comprobadas en el plazo concedido por el Administrador del Contrato, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al

Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez finalizado cada uno de los juicios, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados que fueren estos por el Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante acta de recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si el Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta Garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) El Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de un día hábil contado a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *i)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii)* Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases; *iii)* Cuando el Contratista no cumpla con las multas establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio contratado. e) Una vez vencidos los sesenta días a que se refiere el numeral b) precedente, le será devuelta al Contratista la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) El Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA.

Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Gerencia Legal, ubicada en el nivel 4 de la Oficina Central de CEPA, en el Edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador. Teléfonos: 2537-1369, [REDACTED]. Correo Electrónico:

[REDACTED] II) Al Contratista: En [REDACTED]

[REDACTED]  
Correo electrónico: [REDACTED]. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de

notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el licenciado [REDACTED] quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia

a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. El Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de los términos de referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia" de las Bases de Contratación Directa CEPA CD-06/2015, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga a llevar dos expedientes, uno por cada juicio, los cuales, tras su finalización deberán ser entregados al Administrador del Contrato; asimismo, el contratista deberá informar oportuna y periódicamente al Administrador del Contrato sobre las actuaciones procesales realizadas y esperadas, estrategias legales y todas las acciones relativas al desarrollo de cada proceso, quedando obligado a que una vez sea requerido por el Administrador del Contrato, el contratista informará personalmente a la Presidencia o a la Junta Directiva de las incidencias de los procesos. El contratista deberá proporcionar al Administrador del Contrato, a su costo, copia de toda actuación de las partes, así como de las resoluciones de las Salas de la Corte Suprema de Justicia. DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga, durante la vigencia del contrato y de los Juicios de Amparo y Contencioso Administrativo, así como dentro de los cinco años posteriores a la finalización de los mismos, a tratar con estricta confidencialidad toda la información que CEPA o sus funcionarios le faciliten y la relacionada con la Institución y sus funcionarios o empleados, relativa a los juicios en referencia, utilizándola única y exclusivamente para la ejecución del presente contrato, tomando las medidas necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros, especialmente en cuanto a estrategias legales, documentación legal, técnica, económica, financiera y en general, todo aquello que sea propiedad intelectual o industrial de la CEPA, o que esté relacionada con la vida personal de su funcionario y empleados. VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios requeridos en el contrato; y, IV) Si para cumplir con el contrato, el Contratista violare o desobedeciere



las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

EL CONTRATISTA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo

Germán Oliverio Rivera Hernández

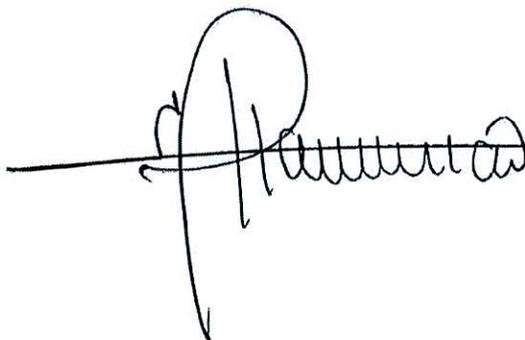
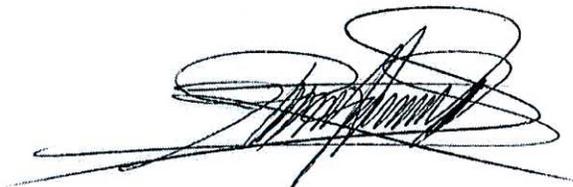


En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciséis de octubre de dos mil quince. Ante GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, [REDACTED], departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta

ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larrimana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto octavo del acta número dos mil setecientos cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha trece de octubre de dos mil quince, mediante el cual se adjudicó la Contratación Directa CEPA CD-CERO SEIS/DOS MIL QUINCE, a la persona natural GERMAN OLIVERIO RIVERA HERNÁNDEZ; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor GERMÁN OLIVERIO RIVERA HERNÁNDEZ, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter personal, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "el Contratista"; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIOS DE ABOGADO EXPERTO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO PARA REPRESENTAR A CEPA EN LOS JUICIOS DE AMPARO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, con el objeto que el Contratista suministre a CEPA sus servicios especializados en materia constitucional y administrativa, para actuar en representación de CEPA en diferentes juicios promovidos en contra de la Institución, de acuerdo a los Términos de Referencia de las Bases de Contratación Directa CEPA CD-CERO SEIS/DOS MIL QUINCE; el plazo contractual será de doce meses, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, los cuales serán prorrogables hasta la conclusión de cada uno de los juicios en los cuales el Contratista representará a CEPA; la CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de

Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); además de lo anterior, CEPA pagará una bonificación por resultado favorable a sus intereses, ya sea que uno o los dos procesos terminen anticipadamente o por sentencia definitiva desestimatoria a las pretensiones de los demandantes, de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA, la cual se dividirá en cincuenta por ciento para cada proceso; comprometiéndose el Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



FDQ

